

Decreto N.º 64 de 1944

(mayo 11)

Por el cual se crea un Cuerpo de Policía Cívica y se señalan sus funciones.

El Alcalde Municipal de Buenavista, en uso de sus atribuciones legales, y,

Considerando:

Que el crecimiento de la población urbana del Municipio y su progresivo adelanto cultural y material, requieren de las autoridades una permanente atención para todas las actividades ciudadanas;

Que existen necesidades públicas que pueden ser satisfechas de modo eficiente con la colaboración permanente de los ciudadanos;

Que principalmente en lo que se relaciona con los servicios de vigilancia y orden público en la ciudad, es de suma importancia la cooperación directa de los asociados;

Que la cultura cívica alcanzada por esta ciudad responde a estas exigencias y propicia la creación de una institución seria y responsable, que colabore permanentemente y directamente con las autoridades de Policía en los servicios públicos de vigilancia, cuidado, ornato y embellecimiento de la ciudad;

Que es función principal de las autoridades de Policía velar por la conservación de la tranquilidad, la seguridad, la moralidad, la salubridad y el orden públicos,

Decreta:

Artículo 1.º - Créase un Cuerpo de Policía Cívica dependiente de la Alcaldía, el cual estará integrado por cien unidades, escogidas de listas de candidatos que al efecto se pedirán por este Decreto a la Sociedad de Mejoras Públicas y a las Juntas de Mejoras y Embellecimiento de los Barrios, que funcionen en la ciudad.

Artículo 2.º - Como distintivo o insignia, los miembros de

esta institución llevarán permanentemente sobre la solapa del saco, de manera visible que permita su fácil identificación, un botón metálico que llevará grabado el escudo nacional y, circundado, la inscripción: "Policía Cívica. Alcaldía Municipal"; el cual les será suministrado por este Despacho en el acto de la posesión del cargo.

Artículo 3.º. - Es función principal del Cuerpo de Policía Cívica, la conservación de la tranquilidad, la seguridad, la moralidad, la salubridad y el orden públicos, y por tanto tendrán las funciones que en seguida se expresan:

a) Cuidar de la conservación de las obras u objetos que signifiquen ornato y embellecimiento de la ciudad;

b.) Velar porque nadie enuncie las paredes y puertas de las casas, los lugares públicos y los acentos de los parques y paseos, e impedir que sean defigados o deteriorados los carteles de anuncios permitidos por la Municipalidad. Evitar que vaguen animales por las calles y plazas, y aunque lleven conductor transiten por los andenes;

c) Procurar que todo vecino conserve areadas las paredes de su casa y mantenga desgrudada la calle en el frente que le corresponda;

d) Cuidar que no se haga daño a los pájaros y demás animales inofensivos, a los árboles, arbustos y plantas de los jardines públicos y particulares o a objeto alguno de propiedades públicas o privadas;

e) Impedir que se arrojen piedras o se hagan disparos dentro de la ciudad;

f.) Impedir que se hagan hogos o zampas en las calles o plazas sin permiso de la Alcaldía o de las autoridades competentes, y que permanezcan abiertos por más tiempo del necesario y hacer que durante la noche se coloque alguna señal que advierta claramente el peligro a los transeúntes;

g) Impedir que se piola timbora sin permiso de la Alcaldía;

h) Impedir que se formen diversiones escandalosas y que se profieran blasfemias o palabras abecenas;

i) Dar aviso a la Alcaldía sobre la existencia de cloacas

dañadas, paredes que amenacen ruina, hundimientos de suelo, destrucción de empedrados, enladrillados o pavimentados o de cualquier otro peligro que pueda evitarse por las autoridades;

f) Impedir que se pongan obstáculos o se obstruya el paso en las vías públicas, avenidas, paseos, parques o plazas de la ciudad;

h) Impedir que por andenes tránsito ciclistas, patinadores, o individuos que conduzcan lujos o fardos, y que permanezcan en ellos o en las esquinas personas ociosas o grupos que dificulten el paso;

i) Evitar que se quemen o arrojen basuras en las calles y plazas;

m) Impedir que los conductores de bestias las maltraten o que se sirvan animales enfermos, estenuados, cegos o inútiles o que los hagan esportar una carga superior a sus fuerzas;

n) Cuidar y vigilar por que los Agentes de Policía uniformada conduzcan al cabo los animales domésticos de cualquier clase que vaguen por las calles, avenidas, paseos o parques de la ciudad;

ñ) Cuidar de que no se conduzcan reses bravas por las calles, avenidas, paseos o parques de la ciudad sin las seguridades del caso;

o) Cuidar de que en las calles y vías públicas y en los parques o paseos de la ciudad, haya el necesario servicio de alumbrado público, y cuando falté, dar a la Alcaldía el aviso correspondiente para que la deficiencia sea remedada;

p) Cuidar de que en la ciudad no se construya, reconstruya, repare o modifique edificación alguna sin la correspondiente licencia de la sección de Obras Públicas de la Alcaldía;

q.) Impedir que las aguas de los Acueductos públicos o particulares sean enturbiasadas o mezcladas con substancias inmundas o nocivas, y dar cuenta a la Alcaldía o la autoridad competente de lo que ocurra sobre el particular;

r.) Suspender transitoriamente y mientras la autoridad competente resuelve el caso en definitiva, la venta de comestibles, víveres o liebres de cualquier clase que aparezcan dañados o corrompidos o que se expendan en condiciones que amenacen a la salubridad pública, o cuando en su preparación entren

elementos nocivos, y dar cuenta de ello a la Alcaldía o autoridad competente;

s) Impedir que los vivanderos se estacionen en puntos distintos de las casas de mercado, a menos que las ventas se hagan de tránsito y sin detenerse sobre los andenes o vías públicas;

t) Observar si los automóviles o camos circulan a mayor velocidad de la debida y sin luces y dar cuenta de ello a las autoridades de tránsito de las personas que lo manejan y del número correspondiente de la placa, para que se imponga al responsable la sanción a que hubiere lugar;

u) Cuidar de que los conductores de vehículos no palpiquen voluntariamente a los transeúntes o no arrojen pótro sobre quienes vayan detrás de ellos, y dar de ello el correspondiente parte a las autoridades de tránsito;

v) Vigilar porque en los mercados y ventas de viveres no se haga uso de pecas y medidas fraudulentas y cuidar de que no se rechacen las monedas corrientes;

w) Todas las demás funciones que se le encomienden.

Artículo 4.º Todas las autoridades de Policía quedan obligadas a prestar el apoyo debido a los miembros del Cuerpo de Policía Civil, atender sus informes e intervenciones, respaldar justificadamente sus actuaciones y resolver sin dilación los casos de que den cuenta.

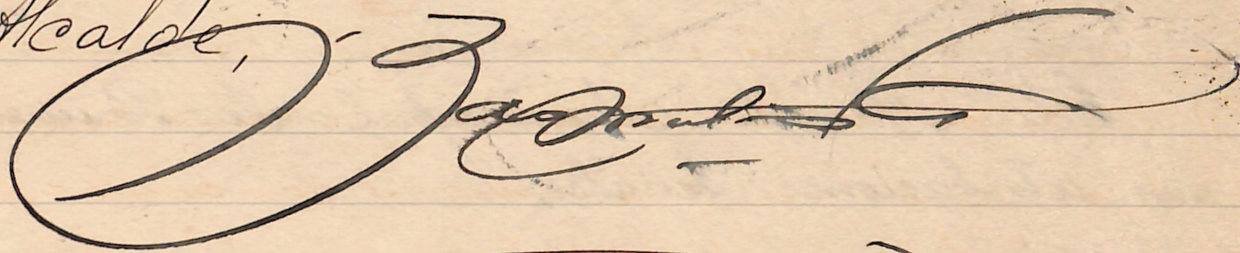
Artículo 5.º Los agentes de Policía uniformada, sea nacional, departamental o municipal están obligados a respetar y acatar las insinuaciones que reciban de la Policía Civil, se prestarán el respaldo y apoyo que les soliciten, y conducirán ante la autoridad competente todo caso que se sea puesto en conocimiento por ella.

Artículo 6.º El uso y porte de la insignia o distintivo que por el artículo 2.º del presente Decreto se establece para los miembros del Cuerpo de Policía Civil, es intransferible. Por tanto, nadie que no sea miembro de esta institución puede portarlo o usarlo.

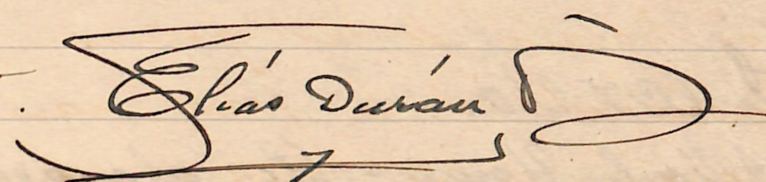
Parágrafo: - La contravención a esta disposición se sancionará con multa de cinco a veinte pesos (\$5.00 a \$20.00), sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar por usurpación de funciones públicas.

Artículo 7.º El presente Decreto rige desde su promulgación.
Dado en Buenavista, a once de mayo de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

A large, stylized cursive signature, likely belonging to the Mayor, written in dark ink.

El Secretario.

A cursive signature, likely belonging to the Secretary, written in dark ink.